

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 24 de Febrero de 2026

20261030006561

Señor(a)
ADINAE BAYONA
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX, XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 29657929 de 10 de Febrero de 2026

Número de cuenta XXX

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 29657929

Fecha del acto que se notifica: 13-02-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Luisa Alejandra Hernandez Lagu
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	ADINAE BAYONA
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	29657929 10/02/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030006561 24/02/2026
Fecha de fijación:	26/03/2026
Fecha de desfijación:	01/04/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	29657929	Fecha de creación:	10/02/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	4
Peticionario:	ADINAEL BAYONA		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	13/02/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Adinael Bayona con cédula 88150796 de San Calixto, teléfono XXX, en calidad de encargado presenta reclamo por el consumo facturado en los periodos del 15/04/2025 al 15/06/2025 consumo de 342 kW, periodo del 16/06/2025 al 15/08/2025 consumo de 326 kw por valor de \$ 250,516 y en el periodo del 16/08/2025 al 16/10/2025 consumo de 258 kW por valor de \$ 225,138, usuario manifiesta inconformidad ya que no han realizado cambios significativos en el consumo que justifique el incremento, además menciona que realizó prueba de arranque en vacío. Autoriza la revisión de medidor, ya que presuntamente hay otros usuarios conectados al medidor. Solicita se le notifique a la dirección.			
Decisión: Estimado señor Adinael, Reciba un cordial saludo. Agradecemos la oportunidad que nos brinda para conocer sus necesidades y, a partir de ellas, diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. Tras revisar los consumos correspondientes a los periodos facturados ¿15/04/2025 al 15/06/2025 (342 kW), 16/06/2025 al 15/08/2025 (326 kW) y 16/08/2025 al 16/10/2025 (258 kW), damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos: 1. Sobre el periodo del 15/04/2025 al 15/06/2025 (342 kW) Una vez analizado este periodo, se determina que la reclamación es extemporánea, debido a que se superó el término de caducidad previsto por la ley. Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994: ¿En ningún caso procederán reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.¿			

Dado que el plazo máximo para reclamar fue superado, los valores facturados quedan en firme y no pueden ser controvertidos por vía administrativa.

En consecuencia, al haberse configurado la caducidad, no es jurídicamente procedente la interposición de recursos, ya que estos solo aplican para reclamaciones presentadas dentro del término establecido por la ley.

2. Sobre los periodos 16/06/2025 al 15/08/2025 (326 kW) y 16/08/2025 al 16/10/2025 (258 kW) Luego de verificar los consumos, se confirma que no presentan desviaciones significativas, pues no superan los límites de variación permitidos, calculados con base en los últimos tres bimestres facturados con lecturas reales:

Límite de variación permitido periodo 1: 430.47 kW

Límite de variación permitido periodo 2: 402.57 kW

Conforme al Capítulo 5, Cláusula 32B, literal e, del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, el consumo del usuario puede variar hasta dichos límites sin considerarse incremento significativo.

Por lo anterior, y de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, la empresa no está obligada a realizar revisiones previas a la facturación para determinar causas de la variación, puesto que esta se encuentra dentro de los rangos permitidos.

En consecuencia, no se accede a la reclamación presentada, y se confirma que los consumos facturados corresponden a las diferencias de lecturas tomadas en terreno durante cada ciclo.

Con base en la revisión solicitada, se le informa que esta debe solicitar por parte de la alcaldía municipal o por el rector de la institución adjuntando el documento que acredite su calidad de rector de la institución educativa.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios, por eso recuerda que puedes contactarnos a través de nuestros canales digitales para evitar desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la contaminación de nuestro planeta. Sabemos que toda acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia. ¡Feliz día!

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez,

dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

Ha sido un gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 150,000

Resuelto por:



MILBA YARELIS VERA
AGENTE DE SERVICIO